

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Gestión colectiva. Objetivos. Justificación.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Colombia

**ORGANISMO:** Dirección Nacional de Derecho de Autor.

**FECHA:** 9-3-2007

**JURISDICCIÓN:** Administrativa

**FUENTE:** Texto del documento en copia del original, cortesía de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia

**OTROS DATOS:** Concepto emitido ante la Corte Constitucional, en los expedientes D- 6649 y D-6650

### **SUMARIO:**

*“... la experiencia ha demostrado que el ejercicio individual de algunas facultades patrimoniales prácticamente resulta imposible. Pensemos nada más en el caso de la comunicación y ejecución pública de una obra musical. De facto el autor estaría imposibilitado para controlar el uso que de su creación realicen los organismos de radiodifusión o los innumerables establecimientos de comercio donde se comuniquen este tipo de obras. De allí, surge necesaria la facultad de ejercer estos derechos ya no de una forma individual sino colectiva, y para ello las sociedades de gestión colectiva, dotadas de una estructura jurídica, administrativa y logística adecuada, pueden agrupar a un amplio número de autores o titulares de derechos y representarlos de manera efectiva ante los usuarios de sus creaciones”.*

**COMENTARIO:** La vocación de universalidad de las obras, prestaciones y producciones, y las amplias posibilidades de su uso, tanto nacional como internacionalmente, incluso por un sinnúmero de usuarios, hace que en ciertos géneros creativos o conexos y respecto a algunas formas de utilización, la gestión colectiva de los derechos patrimoniales resulte el único medio eficaz para que los titulares de derechos sobre las obras, interpretaciones o producciones puedan controlar el uso de esos bienes intelectuales, así como recaudar y distribuir las remuneraciones a que tienen derecho por su explotación. La gestión se hace más imperiosa con los repertorios extranjeros, pues mal podrían los autores, artistas y productores fiscalizar el uso de sus producciones en el exterior, ni mucho menos tramitar directa e individualmente la recaudación y el reparto de las remuneraciones respectivas. La administración colectiva no sólo beneficia a los titulares de derechos, sino que facilita igualmente la situación de los usuarios, que en vez de tratar de localizar a cada uno de los titulares a los fines de obtener la licencia de uso y de cancelar la contraprestación debida, pueden dirigirse a la entidad que representa al repertorio respectivo y a través de ella cumplir con las obligaciones derivadas de la explotación de todo un catálogo, nacional e internacional. © Ricardo Antequera Parilli, 2008.

## TEXTO SUSTANCIAL:

### 1. Algunos aspectos generales de las sociedades de gestión colectiva (S.G.C.)

*El derecho de autor y los derechos conexos reconocen a favor de sus titulares una serie de derechos tanto morales como patrimoniales sobre sus obras y prestaciones<sup>1</sup>. Los derechos patrimoniales otorgan al titular un derecho exclusivo de explotación sobre su creación, de allí que este tipo de facultades sean consideradas como una forma especial de propiedad privada.*

*Desde su concepción patrimonial, el derecho de autor parte de una premisa general, la cual, y salvo taxativas excepciones<sup>2</sup>, dispone que cualquier uso de una obra deberá estar precedido de la previa y expresa autorización del autor o titular de derechos.*

*No obstante, la experiencia ha demostrado que el ejercicio individual de algunas facultades patrimoniales prácticamente resulta imposible. Pensemos nada más en el caso de la comunicación y ejecución pública de una obra musical. De facto el autor estaría imposibilitado para controlar el uso que de su creación realicen los organismos de radiodifusión o los innumerables establecimientos de comercio donde se comuniquen este tipo de obras. De allí, surge necesaria la facultad de ejercer estos derechos ya no de una forma individual sino colectiva, y para ello las sociedades de gestión colectiva, dotadas de una estructura jurídica, administrativa y logística adecuada, pueden agrupar a un amplio número de autores o titulares de derechos y representarlos de manera efectiva ante los usuarios de sus creaciones.*

#### **1.1. Ventajas de la sociedades de gestión colectiva (S.G.C.) sobre otras formas de administración del derecho de autor y los derechos conexos**

*Como hemos visto, la gestión colectiva del derecho de autor no constituye un mero capricho legislativo, sino, por el contrario, se nutre de profundas razones de conveniencia para su existencia.*

*En efecto, un sistema que privilegie las S.G.C. es ventajoso en un doble aspecto. Es decir, no sólo es conveniente para los autores y titulares, sino también para los mismos usuarios, tal como pasa a verse:*

- **Ventajas que representan las sociedades de gestión colectiva (S.G.C.) para los autores y demás titulares de derecho**

*Tal y como se expuso, las S.G.C. facilitan al autor la administración y ejercicio de algunos derechos que de facto serían imposibles de controlar de manera individual.*

*Pero las S.G.C. no sólo representan un beneficio para el autor como individuo, también para los titulares como gremio profesional o grupo poblacional, por cuanto estas asociaciones contribuyen al fortalecimiento de sus derechos.*

*En efecto, la situación negocial de un autor es sumamente débil al enfrentarse a grandes consumidores de obras o prestaciones, tales como los organismos de radiodifusión, los gremios de comerciantes o las grandes cadenas de bares, restaurantes, hoteles etc. Por el contrario, si un gran*

<sup>1</sup> Para los efectos del presente documento entenderemos por prestaciones aquellos bienes jurídicos protegidos por el régimen de los derechos conexos, es decir: las interpretaciones o ejecuciones, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión.

<sup>2</sup> Las cuales incluyen los casos en que la obra entra al dominio público, la limitaciones y excepciones al derecho de autor, los derechos de mera remuneración reconocidos eventualmente por el legislador, entre otros.

*número de autores o titulares se asocian para ejercer sus derechos, evidentemente su situación contractual se refuerza, haciendo factible la consecución de ventajas económicas al negociar la utilización de sus obras.*

*De esa manera, un sistema que garantice la gestión colectiva del derecho de autor, se acopla perfectamente al mandato establecido en el artículo 61 de la Constitución Nacional, al constituir un medio eficaz para la protección de esta forma de propiedad intelectual.*

- ***Ventajas que representa las sociedades de gestión colectiva (S.G.C.) para los usuarios de obras o prestaciones***

*Estas S.G.C. no sólo representan ventajas a favor de los autores y titulares de derechos, también los usuarios de las obras y prestaciones de éstos se benefician del actuar de tales asociaciones. Así, pensemos en siguiente ejemplo: el administrador o titular de un bar requiere comunicar públicamente en una sola noche aproximadamente quinientas obras musicales, para ello es consiente de que debe obtener una autorización por parte de los autores de dichas creaciones, pero ¿cómo podría obtener tal autorización?, ¿Tendría que contactar a uno por uno los titulares de derechos de tales obras? ¿Y si dichos titulares se encuentran atomizados en diferentes organizaciones, como haría para saber cuando está haciendo un uso lícito de tales bienes?*

*Precisamente tales dificultades se reducen cuando el usuario puede acudir a una o unas pocas S.G.C. que le garantizan la representación de un amplio repertorio de derechos nacionales y extranjeros. De allí que algunos países establezcan sistemas de gestión colectiva obligatoria, o legalmente dispongan cuál sociedad es la autorizada para gestionar el derecho de autor o, como en el caso colombiano, se determinen unas condiciones mínimas para que los autores constituyan sociedades de gestión colectiva garantizando la seriedad y eficacia de su desempeño<sup>3</sup>.*

*Así las cosas, podemos asegurar que un sistema que privilegie la gestión colectiva del derecho de autor, brinda seguridad jurídica en las relaciones entre los usuarios de obras y los autores de éstas, por ende, propende la paz social y un orden social justo, valores reconocidos por nuestra carta política.*

---

<sup>3</sup> Para el análisis de los citados requisitos, puede consultarse los artículos 45 de la Decisión Andina 351 de 1993, 10 y siguientes de la Ley 44 de 1993, así como el Decreto 162 de 1996.